



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA instaurada por YONNY IVAN VANEGAS en contra de GESTION Y COMPROMISO SAS. mediante escrito visible a folios 155 y 156 del expediente, presentan las partes “CONTRATO DE TRANSACCION”, contentivo de un acuerdo de transacción, que versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en la presente demanda y solicitando se dé por terminado el proceso.

Toda vez que el acuerdo de transacción presentado por las partes y sus apoderados, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión expresa al trámite laboral, cuyos requisitos legales son aplicables al acuerdo al que han llegado, por lo que será acogido por el Despacho, en consecuencia se procederá a aceptar la transacción a la que han llegado las partes, sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los mismos términos expuestos por las partes y ordenar el archivo del proceso, al igual que no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se APRUEBA EL ACUERDO TRANSACCIONAL al que llegaron las partes dentro del proceso, instaurado por YONNY IVAN VANEGAS en contra de GESTION Y COMPROMISO SAS., sobre las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por lo acordado entre las partes NO HABRA CONDENA en COSTAS.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 120 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 10 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA